

importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un periodo de cinco años, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

No obstante, la reducción a que se refiere la letra C) se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

#### Relación que se cita

Empresa «Alfonso García Campoy», para la instalación de un almacén de manipulación de productos hortofrutícolas en Villanueva de Segura (Murcia), por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. El disfrute de los beneficios queda supeditado al uso privado de la instalación. Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de agosto de 1980.

Empresa «Cooperativa Agrícola San Isidro», para la ampliación de una industria de elaboración de piensos compuestos en Tirig (Castellón de la Plana), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de agosto de 1980.

Empresa «Cárnicas Mellorquinas, S. A.» (CARMA), para la ampliación e instalación de una industria cárnica de sala de despiece, conservas y embutidos, en Marratxi (Baleares), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre. Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de agosto de 1980.

Empresa «Almendras de Mallorca, S. A.», para el proyecto de descascaradora de almendras, ampliación y perfeccionamiento de planta descascaradora, actividades de descascarado y repelido, en Palma de Mallorca (Baleares), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre. Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de julio de 1980.

Empresa «José Rojo Arranz», para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas, en San José, de Ibiza (Baleares), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre. El disfrute de los beneficios queda supeditado al uso privado de la instalación. Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de julio de 1980.

Empresa «Fernando Dameto Cotoner», para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas, en Marratxi (Baleares), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre. Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de julio de 1980.

Empresa «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén», para la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Jaén. Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de julio de 1980.

Empresa «Salvador Fustes Gómez», para la instalación de una industria cárnica de salazones en Daroca (Zaragoza), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de agosto de 1980.

Empresa «Ledesa», para la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Salamanca (capital), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de septiembre de 1980.

Empresa «Cooperativa del Campo «La Daimieleña», para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en su bodega emplazada en Daimiel (Ciudad Real), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de septiembre de 1980.

Empresa «Cooperativa del Campo «Nuestro Padre Jesús del Perdón», para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en su bodega emplazada en Manzanares (Ciudad Real), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de septiembre de 1980.

Empresa «Pedro Sarto Navarro», para la instalación de un centro de manipulación de tubérculos en Teruel (capital), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. El disfrute de los beneficios queda supeditado al uso privado de la instalación. Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de septiembre de 1980.

Empresa «Juan Lardín Noguera», para la construcción de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Maza-

rón (Murcia), por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. El disfrute de los beneficios queda supeditado al uso privado de la instalación. Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabaña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**24692** ORDEN de 23 de octubre de 1980 por la que se deroga el apartado 3 del artículo 4.º de la Orden de 22 de febrero de 1966 sobre requisitos para ser designado Agente de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de Hacienda de 22 de febrero de 1966, que fijó los requisitos necesarios para ser designado Agente de Aduanas, establece en el apartado tres de su artículo 4.º, que las formalidades que han de cumplir los Agentes de Aduanas en posesión del título profesional para obtener la habilitación de despacho en las Aduanas, Administraciones de puertos francos e Intervenciones de los territorios francos, habrán de quedar ultimadas en el plazo de seis meses a partir de la recepción del título por el interesado, quedando anulado el citado título si transcurriese dicho plazo sin cumplir aquéllas, salvo que la Dirección General, por causa justificada, concediese la oportuna prórroga.

Los profundos cambios operados en la realidad económica y social del país hacen que no siempre coincidan en el tiempo las posibilidades de asistir a los cursillos de capacitación de Agentes de Aduanas para obtener el título, y las disponibilidades económicas para establecerse como tal e iniciar el ejercicio de la profesión.

En su consecuencia, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto 2721/1965, de 20 de septiembre, dispone:

Artículo único.—Queda derogado el apartado número 3 del artículo cuarto de la Orden ministerial de Hacienda de 22 de febrero de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabaña.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

**24693** ORDEN de 24 de octubre de 1980 por la que se crea un Centro de Reconocimiento Aduanero de Expediciones en la estación de RENFE de Haro (Logroño), habilitado para la exportación de frutos y productos hortícolas, vinos y conservas transportados por ferrocarril.

Ilmo. Sr.: Vista la petición presentada ante esa Dirección General por Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) solicitando se autorice la realización de despachos de exportación de frutos y productos hortícolas frescos, vinos y conservas en la estación ferroviaria de Haro (Logroño), dado el volumen de dicho tráfico que podría beneficiarse de ello;

Considerando atendibles los fundamentos de la petición, así como aceptables las instalaciones ofrecidas para el Servicio de Aduanas,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 1412/1966, de 2 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se habilita, con carácter provisional, en la estación de ferrocarril de Haro (Logroño) un servicio dependiente de la Delegación de Hacienda de Logroño, a cargo del correspondiente Inspector de Aduanas e Impuestos Especiales, con habilitación para el despacho de exportación de frutos y productos hortícolas frescos, vinos y conservas transportados por ferrocarril. Tendrán consideración de recinto de Aduanas, la misma, los apartaderos destinados al movimiento de mercancías y los locales que sirvan de oficinas y almacenes aduaneros.

Segundo.—RENFE proveerá de los elementos necesarios para el despacho de las mercancías, locales y enseres precisos para el Servicio de Aduanas y Resguardo, siendo a su cargo, igualmente, los correspondientes gastos de conservación y mantenimiento.

Tercero.—Serán de cuenta de los interesados el importe de las dietas y gastos de locomoción que se devenguen por el personal encargado de este Servicio.

Cuarto.—En las operaciones de exportación de mercancías a que se refiere la presente Orden, se aplicarán los principios generales que rigen dicho comercio, así como las disposiciones especiales relativas a estos servicios interiores, y las concordantes y complementarias correspondientes.